

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SAINT CROIX HOLDING IMMOBILIER, SOCIMI, S.A.**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Finalidad**

1.- El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Saint Croix Holding Immobilier, SOCIMI, S.A. (en adelante, el “**Reglamento**”) regula, de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de **SAINT CROIX HOLDING IMMOBILIER, SOCIMI, S.A.** (en adelante, indistintamente, “**SCHI**” o la “**Sociedad**”), su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos.

2.- Con la asunción de este Reglamento, la Sociedad:

- a) Da cumplimiento al deber impuesto en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”);
- b) incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta SCHI como sociedad con acciones cotizadas; y
- c) asume los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo, adaptados a la realidad accionarial de SCHI.

3.- El presente Reglamento deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad.

### **Artículo 2.- Vigencia e interpretación del Reglamento**

1.- El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre tras su aprobación.

2.- El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Las dudas que suscite la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, el Presidente ejecutivo o el Consejero Delegado, dando cuenta en tal caso a los accionistas en la primera Junta General que se celebre. Las que susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la Junta General. En caso de conflicto entre este Reglamento con lo establecido en los Estatutos prevalecerá las disposiciones estatutarias.

3.- El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. Para su modificación serán necesarias las mayorías previstas en los Estatutos.

### **Artículo 3.- Publicidad del Reglamento**

El Consejo de Administración de SCHI adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. Entre otras, el presente Reglamento será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) e inscrito en el Registro Mercantil y se pondrá uno o varios ejemplares del mismo a disposición de las personas anteriormente mencionadas en el domicilio social.

### **Artículo 4.- Página web de la Sociedad**

1.- Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento.

2.- La página web será instrumento complementario para el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, además del derecho que les asiste de solicitar la información en forma impresa.

3.- En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

## **TÍTULO I LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 5.- Junta General**

1.- La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia, y consiste en la reunión de accionistas que, con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

2.- La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados de acuerdo con los Estatutos Sociales, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, los que se abstengan de votar, sin perjuicio de las acciones que a estos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.

3.- Son atribuciones privativas de la Junta General las que con tal carácter le están legal o estatutariamente asignadas, incluyendo las previstas en este Reglamento.

### **Artículo 6.- Clases de Juntas**

1.- La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

2.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, figure incluido en su orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3.- Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 7.- Competencias de la Junta**

1.- La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

2.- En el ejercicio de sus competencias la Junta General no interferirá en las competencias y funciones del Consejo de Administración.

## **TÍTULO II**

### **CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Sección 1ª. Convocatoria de la Junta General**

##### **Artículo 8.- Convocatoria de la Junta General**

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

2.- El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

3.- Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 3 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En estos casos, la Junta deberá ser convocada dentro de

los quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla, y deberá celebrarse dentro de los plazos previstos en la LSC (lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exigiera otros plazos distintos de los aquí previstos). El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 9.- Publicación y anuncio de la convocatoria**

1.- La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea. En concreto, y conforme a lo dispuesto en la LSC, el anuncio de convocatoria debe realizarse a través del BORME o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) y en la página web de la Sociedad.

2.- La convocatoria de la Junta General se hará, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. El anuncio de la convocatoria se remitirá a la CNMV como hecho relevante. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en medios adicionales a los exigidos legalmente si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

3.- El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles y, entre otras, información sobre los siguientes extremos:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria;
- b) el orden del día de la Junta General, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión;
- c) los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, con expresa indicación de la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General;
- d) en caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados;
- e) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:

- a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General.

- b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.

## **Sección 2ª. Preparación de la Junta General**

### **Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, los informes de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- c) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existen.
- d) En su caso, las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado, así como los estados financieros que sometan a la consideración de la Junta.
- e) El Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas, para las Cuentas Anuales; los Informes de Expertos Independientes, cuando son legalmente procedentes; en su caso, el Informe Anual de Gobierno Corporativo; así como cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.
- f) En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico del Consejero; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad y (v) así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la LSC
- g) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la normativa de aplicación, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.

- h) Información sobre el recinto donde vaya a celebrarse la Junta General, así como los medios de desplazamiento a dicho lugar.
- i) Las normas de acceso a la reunión.
- j) El procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- k) El modo de ejercicio del derecho de voto y las instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la ley y a este Reglamento, incluyendo, en su caso, los formularios para la asistencia a la Junta General o para las delegaciones o voto por correo o a distancia.
- l) Cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual de la Junta General.

#### **Artículo 11.- Ejercicio del Derecho de información del accionista.**

1.- Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Adicionalmente a lo anterior, durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2.- Asimismo, durante el mismo plazo y forma a la indicada en el apartado 1 anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

3.- Las solicitudes de información podrán realizarse:

- a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social; o
- b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o
- c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que la Sociedad haya señalado a tales efectos, a condición de que:
  - la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor, y
  - el solicitante acredite ser accionista, salvo que el Consejo de Administración decida discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.

4.- Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad

a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

5.- El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, y a su Secretario y/o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas, sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la normativa de aplicación.

### **TÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 12.- Derecho de asistencia**

1.- El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General.

La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.

2.- Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta que además mantengan la titularidad hasta la celebración de la Junta y, se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número y la clase de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

La tarjeta será emitida por la entidad encargada del registro contable a favor de los titulares de acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con, al menos, la antelación indicada en el párrafo anterior.

La acreditación de la condición de accionista, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados así lo admitieran podrá llevarse a cabo a través de la papeleta de asistencia expedida por la propia Sociedad y puesta en el domicilio social a disposición del resto de los accionistas.

3.- Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General, sin incluir necesariamente los documentos anexos si los tuvieren, y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la sesión.

4.- Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

5.- Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Asimismo, el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 13.- Representación en la Junta General: Requisitos formales, plazos**

1.- Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.

2.- La delegación o el voto así expresado deberá cumplir con los requisitos generales de la normativa aplicable y de este Reglamento, en particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.

3.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a la normativa aplicable y este Reglamento se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto.

4.- Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes, consignándose, en caso de que estuviesen formalizadas en escritura pública, la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, quien actúe como Presidente de la Junta podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.

5.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de ésta. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.

6.- Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Consejero de mayor edad en el cargo que no tuviera conflicto de interés y en su defecto si todos los consejeros tuvieran conflicto de interés al Secretario o al vice-secretario siempre que no fueran consejeros.

7.- En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en contra de dichas propuestas.

8.- Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente



de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Consejero de mayor edad en el cargo que no tuviera conflicto de interés y en su defecto si todos los consejeros tuvieran conflicto de interés al Secretario o al vice-secretario siempre que no fueran consejeros.

#### **Artículo 14.- Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos**

1.- Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en las Juntas Generales mediante correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento deberán acreditar su identidad mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o sus órganos delegados. 2.- Los accionistas podrán proceder en cualquier momento, incluso con antelación a la convocatoria de una Junta General, a acreditar su identidad ante la Sociedad y a solicitar las claves, los dispositivos o los otros instrumentos, distintos de la firma electrónica, que la Sociedad hubiera habilitado, en su caso, a fin de que los accionistas que lo hagan sean luego reconocido por los sistemas (propios o ajenos) de identificación de los accionistas, de delegación y de ejercicio del voto.

3.- Para el reconocimiento del accionista, de las acciones con derecho de asistencia que posee y la atribución de los medios que lo evidencien se requerirá al accionista en todo caso la acreditación de su identidad y la acreditación o comprobación de la condición de accionista con derecho a asistir a la Junta General.

#### **Artículo 15.- Solicitud pública de representación**

1.- Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando la representación de más de tres (3) accionistas sea ostentada por una misma persona, sea consejero o accionista de la Sociedad.

Para todo lo no especificado en el presente Reglamento, la solicitud pública de representación se entenderá regulada por lo dispuesto en el artículo 186 de la LSC.

2.- La representación con solicitud pública se formalizará conforme a los formatos que fueran establecidos o aprobados por la CNMV vinculantes para la Sociedad.

3.- En todo caso de solicitud pública de representación, el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones de voto del poderdante o las que seguirá el apoderado en caso de que no se expliciten por el poderdante.

El poder podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberán seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General.

4.- En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

5.- Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

6.- Los consejeros de la Sociedad u otras personas que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día pero que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el consejero representante se encuentre en conflicto de intereses. Se consideran incursas en esta limitación las siguientes decisiones, entre otras posibles:

- a) Su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como administrador;
- b) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y
- c) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Compañía con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

7.- No será de aplicación esta restricción cuando el accionista representado haya indicado en su delegación el sentido del voto que deba expresar el representante, sea expresamente, sea al identificar por referencia las propuestas a aprobar.

8.- La representación por virtud de solicitud pública no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante respecto de las acciones propias y de las que ostente en virtud de representación legal, orgánica o institucional.

#### **Artículo 16.- Constitución de la Junta General**

1.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2.- No obstante lo anterior, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, segregación o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en la primera convocatoria, la concurrencia del cincuenta por ciento del capital y, en caso de segunda convocatoria, del veinticinco por ciento. No obstante, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración ni alterarán el quórum de votación.

3.- No obstante todo lo anterior, la Junta se entenderá válidamente convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

4.- Si el cuórum de asistencia alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del Orden del Día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurre quórum suficiente.

#### **Artículo 17.- Lugar de celebración de la Junta General**

1.- La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro de la localidad en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

2.- Junto al lugar principal podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta General celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3.- Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta General.

#### **Artículo 18.- Presidencia de la Junta General**

1.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente que corresponda por rango o, si no se ha establecido rango por mayor antigüedad en el cargo y en su efecto por la persona designada por el Consejo de Administración y de no existir dicha designación, por el consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes para cada Junta.

2.- El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario o por ambos que serán los del Consejo de Administración y, en su defecto (de ambos), por la persona accionista o no, que designe el Presidente. Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

3.- Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General; dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido; organizar la votación; proclamar los resultados; proceder a la clausura; y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

4.- El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. Éste podrá avocar sus funciones, en cualquier momento.

#### **Artículo 19.- Formación de la lista de asistentes**

1.- La identificación de los accionistas asistentes con el examen y admisión de sus acreditaciones de identidad y como accionistas comenzará con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta General, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria.

- 2.- La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.
- 3.- Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente o, si así lo decidieran, del Consejo de Administración sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas.
- 4.- En la lista de asistentes se hará constar:
- a) El nombre de los accionistas presentes (incluyendo el de aquéllos que hayan emitido su voto por correo postal o electrónico, o por otro medio de comunicación a distancia conforme a este Reglamento) y el de los accionistas representados, con la identidad de los representantes de estos últimos;
  - b) el número de acciones con que concurra cada uno de los asistentes presentes o representados.
- 5.- La lista indicará el número total de accionistas presentes y el de representados, así como el importe del capital social de que sean titulares aquéllos y éstos.
- Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.
- 6.- El Presidente de la Junta está facultado para determinar la validez de la representación de los accionistas.
- 7.- Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo formado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- 8.- La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- 9.- En el acto de la Junta General y en una sala aparte del lugar físico donde se celebre la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore, aplace o interfiera el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

## **TÍTULO IV**

### **DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 20.- Apertura de la sesión**

1.- Antes de declarar la constitución de la Junta General en sesión, el Presidente hará públicos los datos definitivos o provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión, con indicación de su participación en el capital, desglosando la correspondiente a accionistas presentes y la correspondiente a accionistas representados.

Si los datos fueran comunicados como provisionales, se proporcionarán los definitivos a la asamblea antes de entrar a deliberar sobre los puntos del orden del día.

2.- Alternativamente, el Presidente podrá declarar provisionalmente constituida la Junta General e iniciada la sesión, dando paso a la lectura de discursos e intervenciones, y posponer la declaración de asistentes, la constitución de la Junta General y la puesta a disposición de la lista de asistentes hasta el momento en que ésta haya quedado finalizada.

3.- Si el cuórum de la Junta General no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos del orden del día, el Presidente lo pondrá de manifiesto. La deliberación y la votación se ceñirán a los puntos sobre los que pueda decidir la Junta General.

4.- El Presidente, a continuación de la declaración de constitución de la Junta General, invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Las manifestaciones, en su caso, se harán ante el Secretario para constancia en el acta de la reunión.

#### **Artículo 21.- Solicitudes de intervención e intervenciones**

1.- El Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o formular propuestas de acuerdos en relación con los puntos del orden del día o realizar cualquier otra manifestación, para que lo hagan previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representen.

2.- El Presidente de la Junta y las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes. A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que serán llamados para hacerlo.

3. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.

El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a cinco minutos, la fijación de turnos y el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.

Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respecto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:

- a) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- b) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención;
- c) moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta;
- d) retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que

reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo;

- e) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

4.- Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes del Comité de Auditoría u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.

Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.

A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia del Comité de Auditoría dará respuesta el Presidente de este Comité o cualquiera de sus miembros.

5.- Los accionistas que deseen que conste en el acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado.

De no entregar el texto de la intervención a quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

6.- En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

7.- Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos puestas a su disposición o que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la LSC las propuestas de acuerdo hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. No obstante, también cabrá en este último caso la formulación de propuestas alternativas si las mismas no entrañaran modificaciones sustanciales de las propuestas iniciales. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

## **Artículo 22.- Adopción de acuerdos**

1.- Cada acción, presente o representada en la Junta General, da derecho a un voto. Para la aprobación de un acuerdo, se requerirá el voto favorable de la mayoría del capital presente o representando en la Junta General, sin perjuicio del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la LSC y en los Estatutos Sociales. En caso de empate se considera desestimada la proposición.

2.- A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma

votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; y la modificación de Estatutos, que deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante lo anterior, cabrá votar agrupadamente varios puntos del orden del día, cuando por la naturaleza de los acuerdos (ya por ser materias conexas, sustancialmente parecidas, etc.) el Presidente proponga que se voten conjuntamente las propuestas de varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducida para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido del voto respecto de alguna de ellas.

3.- Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo, salvo que el Presidente disponga otra cosa, el orden del día previsto en la convocatoria.

4.- Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5.- Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación de voto:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día se efectuarán mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos:
  - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a distancia;
  - los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en el acta; y
  - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, ante el Secretario o personal que lo asista.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos:
  - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, ante el Secretario o el personal que lo asista; y
  - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, ante el Secretario o personal que lo asista.

6.- El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

7.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante comunicación electrónica una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, cuando así lo determine la convocatoria de la Junta General, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración de voluntad. En la emisión del voto por correspondencia postal o mediante comunicación electrónica se seguirán las formalidades y requisitos exigidos en este Reglamento.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, anunciándolo en la página web.

Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o correcta identificación de los mismos.

8.- Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

9.- Siempre que ello sea legalmente posible y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos y siguiendo instrucciones escritas de estos.

### **Artículo 23.- Conclusión de la Junta General**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

### **Artículo 24.- Acta de la Junta General**

1.- De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos y las informaciones o precisiones de las que los Accionistas hayan querido dejar constancia.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría. En este último caso, el Presidente propondrá el nombre de un accionista para que actúe como primer interventor a estos efectos. Se someterá a la votación de la Junta el nombramiento de dicha persona y aquellos accionistas que, en su caso, hayan votado en contra del nombramiento, elegirán por la mayoría de los votos que integren, el segundo interventor. Se entenderá que el interventor de la mayoría será aquel que obtenga mayor número de votos, siendo el otro el de la minoría.

El acta será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.



2.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta. Estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no necesita ser aprobada.

## **TÍTULO V**

### **PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 25.- Prórroga**

1.- A propuesta del Presidente o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta por todas las sesiones.

2.- Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

#### **Artículo 26.- Suspensión transitoria**

1.- Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran situaciones o circunstancias que, a juicio del Presidente, impidan el buen orden de la reunión o su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a cinco horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2.- Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación o circunstancia que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión.

## **TÍTULO VI**

### **PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 27.- Publicación**

1.- Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles para su posterior publicación en el BORME y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la CNMV, en la forma requerida en las disposiciones legales relativas al deber de

comunicar informaciones relevantes. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

2.- El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable.

3.- Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiera representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.